

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de a Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 diciembre 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Debiendo procederse a la renovación de la mitad de los Vocales electivos propietarios y suplentes de los Consejos provinciales de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las citadas Corporaciones se proceda desde luego al sorteo que previene el artículo 29 del Real decreto de 2 de enero del corriente año, comunicando el resultado a los Gobernadores civiles para que dispongan que por las entidades que determina el artículo 4.º del citado Real decreto se verifique la elección de los Vocales propietarios a los que haya correspondido cesar y de los suplentes que han de sustituirles, y que dicha elección tenga lugar el día 1.º de enero próximo, verificándose en la forma que previene el artículo 23 del Real de-

creto citado de 2 de enero del corriente año y el de 25 de noviembre de 1910, que determina la residencia de los Vocales propietarios y suplentes y que por los Presidentes de las respectivas entidades se remitan a los Gobernadores civiles las actas de elección correspondientes para que verificado el escrutinio se constituyan los Consejos el día 15 del citado mes de enero.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1914. —Ugarte.— Señor Gobernador civil de la provincia de...

Verificado el sorteo que previene el artículo 29 del Real decreto de 2 de enero del corriente año para la renovación de la mitad de los Vocales electivos del Consejo Superior de Fomento, y habiendo correspondido cesar a D. Ramón de Castro Artacho y D. Tomás Ibarra González, de los que son suplentes, respectivamente, don Eduardo González Hoyos y D. Alberto Ranz Beltrán, elegidos por las Cámaras de Comercio; a D. Tomás Costa y D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo, suplentes D. Manuel López Robbers y D. Luis Morote, por las Cámaras Agrícolas; a D. Faustino Prieto Pazos, suplente don Víctor Pío Brugada, por las Cámaras de la Propiedad; a D. Juan Flórez Posada, suplente don Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco, por la Asociación General de Ganaderos del Reino; a D. José San Martín, suplente D. Natalio Rivas, por las Sociedades Económicas de Amigos del País; a D. Félix Suárez Inclán, suplente D. Graciano Sela, por las Sociedades In-

dustriales, y a D. Martín Gartéiz, suplente don Luis María Aznar, por las Sociedades de Navieros y Constructores de buques,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las citadas entidades se proceda a la elección de los Vocales o Vocal propietarios que a cada una corresponde, y de los suplentes que han de sustituirles; que dicha elección tendrá lugar el día 1.º de enero próximo, verificándose en la forma que previene el artículo 6.º del Real decreto citado de 2 de enero del corriente año y el 25 de noviembre de 1910 que determina la residencia de los Vocales propietarios y suplentes; que por el Presidente de cada entidad se remita al del Consejo Superior de Fomento, antes del día 15 del citado mes de enero, el acta del nombramiento de Vocales propietarios y suplentes, acompañada de los documentos que previene el párrafo 3.º del artículo 6.º expresado, y que por los Gobernadores civiles se dicten las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1914.—Ugarte.—Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta 18 diciembre 1914).

SECCION QUINTA

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El art. 6.º del real decreto de 11 de julio de 1912 dice lo siguiente:

«Los Maestros sustituidos remitirán todos los años, en el mes de enero, a la Sección de Instrucción pública de que dependa la Escuela en que se sustituyeron, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeñan cargo público, ni privado retribuido.

La falta de cumplimiento de este precepto producirá la baja en la nómina».

En su consecuencia, los Sres. Maestros y Maestras sustituidos de esta provincia remitirán a esta Sección el oficio y certificado a que se refiere el artículo antes citado, pues de no cumplir dicho servicio serán baja en la nómina del próximo mes de febrero.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, encariándose a los Sres. Alcaldes de las localidades en que aquéllos residan les den conocimiento de la presente circular.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1914. — El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

No habiéndose recibido en esta Sección los presupuestos para 1915 de las Escuelas que se expresan a continuación, a pesar de haber terminado el plazo reglamentario, se previene a los Sres. Maestros y Maestras de las mismas que cumplan inmediatamente dicho servicio para evitarse la consiguiente responsabilidad, debiendo remitir dichos documentos directamente a la sección acompañados del correspondiente inventario por duplicado, y sin informe de la Junta local, pues en otro caso no se asignará material a sus Escuelas en 1915.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, encareciendo a los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos que den a conocer a dichos Maestros la presente circular.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1914. — El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

Relación de los presupuestos escolares para 1915 que no se han recibido en la Sección.

Alconchel, niñas.
 Bijuesca, niños y niñas.
 Carenas, niños.
 Godojos, mixta.
 Villalengua, niños y niñas.
 Moyuela, niños.
 Borja, niños (Sr. Alesón).
 Calatayud, niños (Sr. Alegre).
 Nigüella, mixta.
 Olivés, niñas.
 Paracuellos de Jiloca, niños.
 Velilla de Jiloca, mixta.
 Fuentes de Jiloca, niñas.
 Nombrevilla, mixta.
 Orcajo, mixta.
 Torralba de los Frailes, mixta.
 Biota, niños.
 Orés, niños.
 Farlete, niños y niñas.
 Malpica, mixta.
 Mianos, mixta.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 20 de enero próximo y durante las horas hábiles de oficina, pueden practicarse, previo pago de su importe, las renovaciones de los nichos del Cementerio de Torrero ocupados en 1899, y las de los que fueron renovados por primera vez en el expresado año.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1914.—El Presidente, A. Palomar de la Torre.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría municipal, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1915, con las modificaciones introducidas por la Junta municipal, con el objeto de que durante dicha

plazo puedan interponerse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1914.— Octavio García Burriel.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Relación de los aspirantes a Camineros peones de las carreteras del Estado en esta provincia en virtud de propuesta hecha por el Tribunal ante quien han practicado las pruebas.

Hijos de caminero.

Abenia Abenia Santiago
Alvaro Arguedas Cayo
Blasco Balsa Clemente
Cabeza Ciria Faustino
Gotor Bueno Esteban
Morte Marín Pedro
Muñoz López Santiago

Hijos de camineros, faltos de talla.

Lahoz Joven Valeriano

Otros aspirantes.

Alfambra Peralta Isidro
Bernal Díez José
Blasco Salanova Romualdo
Ejea Valero Félix
Galán Martínez Félix
Gaspar Inés Paulino
López Francés Pascual
Mainar Hernández Eusebio
Marín Diestre Alejandro
Sánchez Elipe Miguel
Vallejo Díez Gregorio

Otros aspirantes, faltos de talla.

Arguedas Martínez Dámaso
Asensio García Alfonso
Fuentes Asensio Pedro
Garay Gasca Miguel
García Clerencia Juan

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción de 25 de enero del año corriente.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1914.— El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SECCION SEXTA

Bagüés.

Por término de ocho días y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos de este Municipio para el próximo año de 1915.

Bagüés, 16 de diciembre de 1914.— El Alcalde, Virgilio Labarta.— El Secretario, Manuel Barcos.

Bárboles.

Durante los plazos reglamentarios y horas de oficina se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, firmados para el próximo año de 1915:

Repartimiento de rústica y pecuaria.
Listas de edificios y solares.

Bárboles, 10 de diciembre de 1914.— El Alcalde, Daniel Villa.

Calcena.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el año próximo 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el diez y nueve del actual, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Calcena, 17 de diciembre de 1914.— El Alcalde, Segundo Pérez.— José Monreal, Secretario.

Codos.

Para las reclamaciones que puedan presentarse y durante los plazos reglamentarios, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, confectionados para el año 1915:

Reparto de rústica y pecuaria.

Reparto de urbana.

Padrón de cédulas personales.

Y la matrícula industrial.

Codos, 16 de diciembre de 1914.— El Alcalde, Miguel Diloy.

Los Fayos.

Las subastas del arbitrio de pesas y medidas y del macelo, tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 31 del actual, a las ocho de la mañana, bajo las condiciones establecidas en los pliegos que obran de manifiesto al público, siendo estos arriendos para el año 1915.

Los Fayos 16 de diciembre de 1914.— Juan Bonilla.

Navardún.

No habiendo satisfecho los deudores contenidos en las relaciones que ha presentado el recaudador sus cuotas dentro del período voluntario, por el concepto de repartimiento general sustitutivo de consumos, y el otro para saldar el déficit del presupuesto dentro del año actual, aprobados ambos por Autoridad competente, quedan en su virtud incursos en el apremio de primer grado de apremio, y se les advierte por el presente que si no satisfacen todos sus descubiertos dentro del plazo legal, se continuará el procedimiento conforme a Instrucción.

Navardún, 14 de diciembre de 1914.— El Alcalde, Ladislao Sánchez.

Piedratajada.

Los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios de paja y leña, formados para el año de 1915, quedan expuestos al público, por ocho días, a los efectos legales, en la secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que sean examinados y reclamen de agravio cuantos en ello se crean perjudicados.

Piedratajada, 10 de diciembre de 1914.— El Alcalde, José de Sus.

Sástago.

La matrícula industrial de esta villa formada para el año 1915 y el padrón de Carruajes de lujo del mismo año, se hallarán expuestos al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Sástago, 15 de diciembre de 1914.— El Alcalde, José Ayllón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse lo procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MARTÍNEZ LOZANO, Manuel; natural y vecino de Barcelona, de estado soltero, de ocupación montador de máquinas, de treinta y cuatro años de edad;

LOPEZ LÓPEZ, Guillermo; natural y vecino de Zaragoza, de estado soltero, de ocupación jornalero, de veintiocho años de edad; domiciliados últimamente en Larache; procesados por delito de estafa; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Medina Sidonia, para ser constituidos en prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa a Julián Barberán Cubeles, se saca a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio y las demás condiciones de la anterior, la casa que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número doscientos sesenta y ocho, del doce de noviembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de enero próximo, a las once.

Dado en Caspe, a catorce de diciembre de mil novecientos catorce.—Mariano Luján. — El Secretario, Rogelio Ruiz.

Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con fecha de este día en causa sobre lesiones causadas con la cornada de una vaquilla a Manuel López León, natural de Sevilla, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, sin domicilio fijo, se cita a éste para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada.

Egea de los Caballeros, diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce. — Mariano Lapieza, Secretario judicial.

La Almunia.

D. Antonio Monreal Cuadrón, Juez de primera instancia ejerciente de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de mayor cuantía a instancia del Procurador D. José María Moya, en nombre y representación de D. Juan Gómez Anadón y otros, contra D. Andrés Turmo Tresené y otros, sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la villa de La Almunia, a nueve de septiembre de mil novecientos catorce. El Sr. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ordinarios de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, el Procurador D. José María Moya y López, dirigido por el Letrado D. Vicente Ariza, a nombre y representación de los habientesderecho de D.^a Isidra Turmo Marín y D. Toribio y D.^a Dominica Turmo Sancho, D.^a Dolores Castillo Turmo y su esposo D. Juan Gómez Anadón, habientesderecho de la D.^a Isidra, don Felipe, hoy sus hijos Vicente, Jesús, Manuel, José y Asunción Turmo Zapater, D.^a Clara y D.^a Teresa Turmo Alfaro y el marido de ésta Antonio Gregorio Rocasolano, habientesderecho de D. Toribio y D. Manuel y D. Luis Otal Turmo, habientesderecho de D.^a Dominica, y la otra y en su rebeldía, el Procurador Barrachina, dirigido por el Letrado D. Julián Echevarría, a nombre y con poder bastante de D. Andrés Turmo Tresené, Jacinto Tomé Fernando, Marcelino Tomé Fernando y Fidela Ferriol Tomé y su marido Joaquín Salillas Anagracia, habiéndose parte también el Sr. Abogado del Estado tan sólo a los efectos de oír notificaciones, sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres; y Fallo: Que debo declarar y declaro con derecho a los bienes relictos dejados a su óbito por la testadora D.^a Joaquina Turmo Marín a sus tres parientes más próximos que existían al ocurrir el fallecimiento y que lo eran doña Isidra Turmo Marín y D. Toribio y D.^a Dominica Turmo Sancho, por partes iguales, de acuerdo con las cláusulas octava y undécima del testamento otorgado por la causante, con fecha diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y dos, sin hacer expresa condenación de costas y mandando que por el Procurador Barrachina se reintegre en la proporción debida los escritos y documentos que dejó de hacerlo y a que se hahecho alusión en el último resultando. Así por esta nuestra sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio de Arizcun».

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado expedir el presente a instancia de la parte actora.

Dado en La Almunia, a catorce de diciembre de mil novecientos catorce.—Licenciado Antonio Monreal.—Ante mí, P. H., Fausto Moya.